



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Restrepo, Valle del Cauca. Marzo once (11) de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que venció el término de traslado y dentro del mismo la parte demandada no contestó la demanda.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer. RAD. 2020-00102-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	VALLE MOTOS S.A.
Demandado:	MEDARDO ALFONSO RENDON Y OTRO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00102 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 83

Restrepo, Valle del Cauca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la demanda ejecutiva presentada por la entidad VALLE MOTOS S.A., identificada con el NIT No. 821.003.534-3. a través de Apoderado Judicial, en contra de MEDARDO ALFONSO RENDON Y LUZ NOELBA PARRA MESA luego de ser revisada, y al cumplir con los requisitos, se profirió el Auto Interlocutorio No 335 del 14 de septiembre del 2020 (ítem 008), en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de MEDARDO ALFONSO RENDON Y LUZ NOELBA PARRA MESA, con el fin de obtener le sean cancelados la suma de TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.111.476.00) como capital insoluto Acelerado representado en pagare 94.268.577 suscrito el día 16 de Diciembre de 2017.

Argumenta la parte actora que los señores MEDARDO ALFONSO RENDON Y LUZ NOELBA PARRA MESA, aceptaron cancelar a favor del VALLE MOTOS S.A., la suma de la suma de TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$3.111.476.00) como capital insoluto Acelerado representado en pagare 94.268.577 suscrito el día 16 de Diciembre de 2017, ordenado en el auto de mandamiento de pago, cuotas atrasadas, intereses, costas y agencias en derecho del proceso, tal y como se referenciaron en el mandamiento de pago, incumpliendo con el pago de la obligación quedando en mora y con saldo insoluto a pesar de los múltiples requerimientos efectuados por el mandante, como obra en los anexos de la demanda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

Los demandados fueron citados en debida forma para realizar notificación personal y debidamente notificado por aviso, sin que se allegara respuesta o contestación alguna por parte de los demandados, así mismo no propusieron excepción alguna.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales –JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL JUEZ, vista la competencia desde el concepto de jurisdicción como todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones será de correspondencia Civil, según manifestación del artículo 15 del Código General del Proceso y desde la órbita de la competencia de acuerdo a lo expresado por los artículos 17 y 18 ibídem.

Lo anterior quiere decir con el lleno de los requisitos legales exigidos por el artículo 82 ejusdem y capacidad de las partes tanto por activa como por pasiva, entendida como la actitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado se hallan colmados, no existiendo por tanto obstáculos para decidir de fondo el asunto en cuestión.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que por la vía ejecutiva puede adelantarse el cobro de las obligaciones que consten en documentos o Títulos suscritos por el deudor o por su causante y que constituyan plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y a favor del acreedor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de en contra de MEDARDO ALFONSO RENDON identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.268.577 Y LUZ NOELBA PARRA MESA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.741.678, para el cumplimiento de la obligación, decretada en el Mandamiento de Pago No 335 del 14 de septiembre del 2020 (ítem 008).

SEGUNDO: Decrétese la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y aquellos que en el futuro puedan ser objetos de esta medida, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: Líquidese el crédito en la forma prevista por el Artículo 446 del Estatuto Procesal vigente

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P., inclúyase la suma de doscientos diez mil (\$210.000) pesos MCTE por concepto de Agencias en Derecho.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce64465dca0327c8f7064adcd03fd165f7612f2b31e5ccf87073686ff611bd40**

Documento generado en 16/03/2022 10:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>